

San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 3 días del mes de septiembre del año 2024. Reunidos en Acuerdo los Señores Jueces de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Tercera Circunscripción Judicial, los Dres. Emilio RIAT y Federico Emiliano CORSIGLIA, y la Dra. María Marcela PÁJARO, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**VARGAS, MARIA LUISA Y GOROSITO, CARLOS ROMAN S/ SUCESION AB INTESTATO** " BA-31904-C-0000, y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia del señor Secretario Dr. Alfredo Javier ROMANELLI ESPIL, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado respecto de la siguiente cuestión por resolver: ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la cuestión planteada, el Dr. RIAT dijo:

I. Que el coheredero administrador plantea una aclaratoria (E0025) de la resolución dictada el 30/07/2024 (I0028) por haberse omitido su respuesta al memorial (E0020) y la imposición de costas de segunda instancia.

II. Que la aclaratoria está prevista para corregir cualquier error material, despejar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que se hubiera incurrido respecto de alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (artículo 166, inciso 2, del CPCC).

III. Que en este caso se ha incurrido efectivamente en ambas omisiones que corresponde suplir.

Ante todo, cabe aclarar expresamente que el coheredero administrador había contestado el traslado del memorial (E0020).

Asimismo, por haberse omitido, corresponde imponer las costas de segunda instancia a los recurrentes José María Parsons y Carlos Alberto Parsons, herederos de la coheredera Mirta Silvia Gorosito (E0017). Para ello se tiene cuenta que, aunque el recurso fue concedido en los términos del artículo 244 del CPCC, lo recurrido no fue la suma regulada en sí misma sino el derecho del coheredero administrador a percibir honorarios. Luego, al no apreciarse razones excepcionales para soslayar la regla general del resultado (artículo 69 del CPCC), corresponde imponer tales costas en el sentido indicado.

Por último y a tales efectos, los honorarios de segunda instancia del Dr. Sergio Martín Estofán Aguilar y de la Dra. Andrea Koulinka por un lado (abogado y abogada del coheredero Humberto Gorosito), y del Dr. Martín Pastoriza por otro (abogado de los recurrentes José María Parsons y Carlos Alberto Parsons) deben regularse respectivamente en \$ 45.936 y \$ 91.872, de acuerdo con la naturaleza, la complejidad, la duración y la trascendencia del asunto, con el resultado obtenido, y con el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, eficacia y extensión (artículo 6 de la Ley 2212), todo lo cual justifica establecerlos en el equivalente a 1 y 2 jus (artículos 9 y 15, ley citada).

IV. Que, en síntesis, propongo resolver lo siguiente: **Primero:** Aclarar la resolución dictada el 30/07/2024 (I0028) en cuanto a que: **1)** el coheredero administrador Humberto Gorosito había contestado el traslado del memorial (E0020); **2)** las costas de segunda instancia se imponen a los recurrentes, herederos de la coheredera Mirta Silvia Gorosito (José María Parsons y Carlos Alberto Parsons); **3)** los honorarios de segunda instancia del Dr. Martín Pastoriza (abogado de Humberto Gorosito) se regulan en la suma de 45.936; y **4)** los honorarios de segunda instancia del Dr. Sergio Martín Estofán Aguilar y de la Dra. Andrea Koulinka (abogado y abogada de José María Parsons y Carlos Alberto Parsons) se regulan en \$ 91.872 en conjunto e iguales proporciones. **Segundo:** Protocolizar y notificar la presente en los términos de la Acordada 36/2022, Anexo I, punto 9.

A la misma cuestión, el Dr. CORSIGLIA dijo:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto del Dr. Riat.

A igual cuestión, la Dra. PAJARO dijo:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 271 del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

Primero: Aclarar la resolución dictada el 30/07/2024 (I0028) en cuanto a que: **1)** el coheredero administrador Humberto Gorosito había contestado el traslado del memorial (E0020); **2)** las costas de segunda instancia se imponen a los recurrentes, herederos de la coheredera Mirta Silvia Gorosito (José María Parsons y Carlos Alberto

Parsons); **3)** los honorarios de segunda instancia del Dr. Martín Pastoriza (abogado de Humberto Gorosito) se regulan en la suma de 45.936; y **4)** los honorarios de segunda instancia del Dr. Sergio Martín Estofán Aguilar y de la Dra. Andrea Koulinka (abogado y abogada de José María Parsons y Carlos Alberto Parsons) se regulan en \$ 91.872 en conjunto e iguales proporciones.

Segundo: Protocolizar y notificar la presente en los términos de la Acordada 36/2022, Anexo I, punto 9.

Tercero: Devolver oportunamente las actuaciones.